

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 8 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**RAD. 765203184003-2022-00538-00.** Permiso para salida del país  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

La señora demandante, a través de su apoderada judicial, allega escrito en el que solicita la terminación de este proceso, como quiera que el señor **LUIS IBARGUEN MORENO**, demandado en este caso, otorgó el permiso para salida del país de su hija **VALERY IBARGUEN HURTADO**, lo cual era la pretensión de esta demanda.

Al respecto, sobre otras formas de terminación anormal del proceso, que algunos podrán estimar como atípicas, nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, doctrina lo siguiente<sup>1</sup>:

*“(...) la no procedibilidad en el proceso civil como forma anormal de terminación del proceso. Es este uno de los vacíos en el sistema procesal civil que carece de una disposición que le permita al juez en todos aquellos casos en que el proceso no puede proseguir, tener una herramienta adecuada para darle una terminación amparada en un texto legal y evitar situaciones ambiguas, verdaderos “limbos” procesales que con frecuencia se presentan ante la falta de norma, como la que echo de menos, y que muchos problemas vendría a solucionar.*

*Los casos que hasta ahora analizados de formas anormales de terminación del proceso típicas no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar, por ser imposible su prosecución, pero no se encuentra disposición adecuada para finalizar la actuación (...)*”

Mucha falta hace un artículo que disponga que en cualquier estado del proceso civil en que se determine que éste no puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia, el juez, mediante Auto, declarará terminada la

---

<sup>1</sup> Procedimiento Civil, Tomo I. Novena Edición, pág. 1019, 1020

actuación; de todas maneras a falta de esa norma y ante la obligación que tiene el juez de decidir así no haya Ley específica aplicable en esos eventos en que la lógica pone de presente la imposibilidad absoluta de que el proceso prosiga y no exista una disposición especial que autorice su culminación, no tiene alternativa diversa de disponer la culminación del proceso.

Se advierte que el señor **LUIS IBARGUEN MORENO**, en formato de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y ante la Notaría Tercera de Palmira, autorizó la salida de Colombia a su hija **VALERY IBARGUEN HURTADO**, con el fin que resida en Chile y, precisamente, la fecha de salida es el día de hoy 8 de febrero, por lo que haremos caso del pedimento, concebido de esa primera forma, o en su defecto, se entienda como otras formas distintas de terminación anormal del proceso a que refiere el precitado autor, en su obra citada, págs. 1019 a 1020, que para estos eventos, por lo observado, cuentan con una disposición explícita, lo que conllevará a su vez el archivo de este proceso, sin condenación en costas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1-. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantado por la señora **DARLIN ROSARIO HURTADO RUIZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS IBARGUEN MORENO**, por otorgamiento voluntario del permiso a la menor, o en su defecto, como lo enseña el Doctor López Blanco, la no procedibilidad en el proceso Civil como forma de terminación del mismo.

2-. Sin costas por lo expuesto en la parte considerativa.

3-. Cumplido con lo anterior cancelar la radicación y archivar virtualmente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de04f2577deba64639a955dd87ccf3bda81a97c0c1e7deaa923f3af318abab**

Documento generado en 08/02/2023 06:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**